



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
Doctora: **LILIA APARICIO MILLAN**
SECCION CUARTA

EXPEDIENTE : 11001333704120220029000
DEMANDANTE : **DIEGO ALEXANDER MELO**
DEMANDADO : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SANEADO EL PROCESO – SE REITERA SOLICITUD NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL BUZÓN OFICIAL DE LA DIAN

Nancy Piedad Tellez Ramirez, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la Entidad demandada, de conformidad con el poder arrimado a su Despacho en fecha 02 de mayo de 2023 junto con los anexos respectivos y con el fin de que me sea reconocida personería para actuar, de manera atenta, presento **Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** contra el Auto de Fecha 19-05-2023 el cual fue notificado en fecha 23-05-2023, por lo cual me encuentro en término para recurrirlo y mediante el cual resuelve lo siguiente:

- **Tiene como no contestada la demanda**
- *Tiene la controversia planteada como de puro derecho*
- **Declara saneado el proceso**
- *Fija el litigio*
- *Declara agotada la etapa de conciliación*
- *Incorpora al proceso los documentos aportados en el escrito interlocutorio*
- *Solicita los antecedentes administrativos*

El recurso se presenta con el fin de que sea revocado el auto en cita en razón a que El Auto Admisorio no fue notificado a la Entidad demandada DIAN y en su lugar le sea notificado el Auto Admisorio de la demanda y por lo tanto no sea tenido como saneado el proceso, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

1-. Mediante memoriales radicados en fecha 19-04-2023 y 02-05-2023, se solicitó a su H. Despacho la notificación y rectificación de la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la Entidad que represento, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, e igualmente adjunté el poder conferido para obrar como apoderada de la demandada DIAN junto con los correspondientes anexos. Estos figuran radicados según la página de la Rama Judicial de la siguiente manera:

Expediente : 11001333704120220029000
Demandante: DIEGO ALEXANDER MELO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-19	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 19/05/2023 a las 16:49:28.	2023-05-23	2023-05-23	2023-05-19
2023-05-19	AUTO DE TRAMITE	FIJA LITIGIO Y ORDENA PRUEBA			2023-05-19
2023-05-02	RECIBE MEMORIALES	De: Nancy Piedad Tellez Ramirez <ntellezr@dian.gov.co> Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 14:34 Asunto: RAD 11001333704120220029000 DEMANDANTE DIEGO ALEXANDER MELO JUZGADO 41 ADM SECC CUARTA ASUNTO SOLICITUD NOTIFICACIÓN AL CORRECTO BUZÓN DE CORREO INSTITUCIONAL DIAN...CPGP...			2023-05-02
2023-04-19	RECIBE MEMORIALES	De: Nancy Piedad Tellez Ramirez <ntellezr@dian.gov.co> Enviado: martes, 18 de abril de 2023 15:00 Asunto: RAD 11001333704120220029000 DIEGO ALEXANDER MELO JUZGADO 41 ADM BOGOTÁ ASUNTO SOLICITUD VERIFICACIÓN NOTIFICACIÓN DIAN...CPGP...			2023-04-19

2-. El auto que ahora se recurre, no se refiere de manera alguna a las solicitudes para que fuera notificado el Auto Admisorio a la entidad demandada y así mi apoderada pudiera ejercer su derecho de defensa y de contradicción.

3-. En estos escritos, se advertía y se reitera al Despacho Judicial, la existencia de un grave error en la dirección registrada para efectos de notificación judicial de la DIAN, ya que la correcta es notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, grave error ya que en ausencia de su notificación, se impedía la debida defensa y derecho de contradicción de la demandada, en consonancia con los artículos 197 y 199 CPACA. El registro erróneo de la dirección para notificaciones judicial por parte del Despacho Judicial, fácilmente se puede evidenciar según lo anotado el Auto:

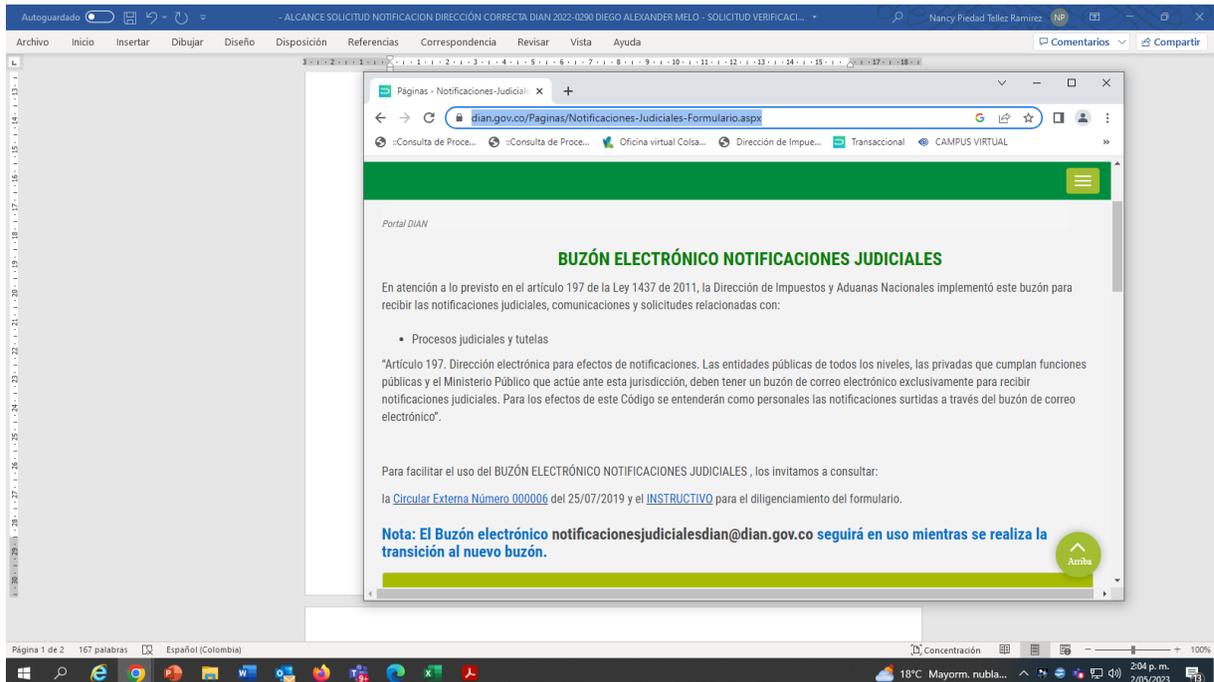
Quinto: Notificar la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

Partes	Dirección electrónica registrada
Demandante: Diego Alexander Melo Pastrana	importacionesdistrisms@gmail.com rdvr@une.net.co
Demandada: DIAN	notificacionesjudiciales@dian.gov.co

-. Tal como se explicaba, se advierte que se presenta un error en la dirección electrónica ya que la dirección electrónica institucional es la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co tal como se asignó la dirección y que figura al desplegar el siguiente link que nos dirige al portal de la DIAN:

<https://www.dian.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales-Formulario.aspx>

Expediente : 11001333704120220029000
Demandante: DIEGO ALEXANDER MELO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



- No hay evidencia alguna de notificación del auto admisorio ya que mediante correo electrónico, El buzón de notificaciones judiciales de la DIAN, informó sobre la búsqueda del algún auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia, por nombre del despacho, por número del proceso y por nombre del demandante sin que hubiera arrojado actuación alguna de conformidad con el correo con la siguiente información y previa solicitud de búsqueda por mi representada:

Cordial saludo,

Se realizó búsquedas automáticas en el buzón de notificaciones por nombre de despacho, por el número del proceso y otra por el nombre del demandante; sin embargo, no arroja resultado alguno.

De ser el caso, le agradecemos que verifique directamente con el despacho judicial, indagando la fecha en que fue remitido el mensaje, la dirección del correo electrónico a la que fue remitida la notificación, copia del mensaje enviado junto con la copia del mensaje de acuse de recibido electrónico y que el correo no haya rebotado .

Finalmente, se sugiere acatar los términos establecidos por el despacho judicial con el fin de evitar un daño antijurídico.

Cordialmente,

*Buzón Notificaciones Judiciales - DIAN
Subdirección de Gestión de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN*

Expediente : 11001333704120220029000
Demandante: DIEGO ALEXANDER MELO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 6° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América
E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

DIAN



FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 199 CPACA. *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil*

Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

-

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. *Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

ARTÍCULO 198. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:*

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.

2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.

4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

ARTÍCULO 133 CGP ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Las normas en cita establecen que el auto admisorio de la demanda contra las entidades públicas se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico notificaciones judiciales buzón de correo electrónico registrado exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Igualmente se establece una causal de nulidad por falta de notificación del auto admisorio de la demanda como es el caso, por lo cual no es aceptable tener por saneado el proceso existiendo una causal de nulidad que afectaría la validez de lo actuado ya que mi defendida no ha podido intervenir con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CONCLUSIONES

1-. Es clara la importancia de la notificación del Auto Admisorio de la demanda y de conformidad con su regulación legal y específica que en este caso no se ha cumplido ya que no obra prueba alguna de ello.

2-. Mi representada no ha tenido la oportunidad legal de ejercer el derecho de contradicción ni su legítima defensa a las pretensiones del demandante.

3-. Por lo anterior, comedidamente solicito que se realice la respectiva notificación del Auto Admisorio de la demanda al buzón dispuesto para el efecto y tal como lo disponen los artículos 197, 198 y 199 CPACA., buzón electrónico para las notificaciones judiciales y con el fin de ejercer la defensa de la Entidad:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

4-. Solicito que no se tenga como saneado el proceso por la existencia de una causal de nulidad. En efecto, el auto cuya revocatoria se pretende, determinó: -." **Tiene como no contestada la demanda, Tiene la controversia planteada como de puro derecho, Declara saneado el proceso, Fija el litigio, Declara agotada la etapa de conciliación, Incorpora al proceso los documentos aportados en el escrito interlocutorio , Solicita los antecedentes administrativos.**"

Existen circunstancias que determinan que No pueda tenerse como saneado el proceso ni como no contestada la demanda ya que no figura la notificación del Auto Admisorio y con ello se ha conculcado el derecho de defensa y de contradicción de mi defendida quien por esta razón no ha podido oponerse a las pretensiones de la demanda.

Expediente : 11001333704120220029000
Demandante: DIEGO ALEXANDER MELO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Es claro que no puede pretenderse como saneado el proceso ya que existe una causal grave que afectaría la legalidad de todo lo actuado y se configuraría una causal de nulidad al haberse conculcado el derecho de defensa y de contradicción de la Entidad demandada DIAN.

5-. Es por lo anterior que en caso de no ser atendidas esta solicitud en recurso de Reposición, sea concedido en subsidio el recurso de Apelación al existir un vicio de nulidad que afectaría todo lo actuado sin que se hayan saneado el proceso al existir una grave irregularidad que no permite tenerse por saneado el proceso .

SOLICITUD

Con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, solicito:

- Que me sea reconocida personería
- Sea revocado el auto de fecha 19-05-2023 notificado en fecha 23-05-2026
- Se proceda a la notificación del Auto Admisorio de la demanda con el fin de que la Entidad demandada pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción a las pretensiones de la demanda, y buzón para efectos de notificaciones judiciales dispuesto por la Entidad demandada:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

- Así mismo solicito con la correcta notificación del Auto Admisorio sea remitida copia y traslado de la demanda con sus respectivos anexos.
- NO se tenga por saneado el proceso al existir por falta de notificación del Auto Admisorio a la Entidad demandada de conformidad con el Artículo 133 CGP que la establece como una causal de nulidad.

ANEXOS

Link que conduce a la actuación administrativa correspondiente al expediente DM202120216186 con tres tomos (03) y cuatrocientos cuarenta y ocho (448) folios.

De la Señora Juez.

Nancy Piedad Tellez
CC 51.789.488
TP 56.829 CSJ
ntellezr@dian.gov.co